1966

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA

Excelencia que trasciende

DEL VALLE
GRUPO EDUCATIVO

Universidad del Valle de Guatemala

Reglamento de Evaluación
de los aprendizajes

2011

MISIÓN:

Educar seres humanos y realizar investigación en un ámbito de libertad, para desarrollar pensamiento reflexivo, juicio crítico y ético; captar, generar y divulgar el conocimiento científico y tecnológico y el pensamiento humanístico, para ponerlos al servicio de la comunidad, la sociedad guatemalteca y la humanidad.

VISIÓN:

Ser en Guatemala, en los campos de la educación, la ciencia y la tecnología y las humanidades, la institución de educación superior de mayor prestigio, por su nivel académico, su investigación, la excelencia de sus graduados, la calidad de sus miembros y su contribución a la solución de los problemas nacionales.

El Consejo Directivo de la Universidad del Valle de Guatemala promulga el siguiente reglamento de evaluación de los aprendizajes:

CAPITULO I
Principios de la Evaluación

Artículo 1. La Universidad del Valle de Guatemala (de aquí en adelante la Universidad) establece los siguientes principios para la evaluación del aprendizaje:

a) es parte del proceso didáctico y permite determinar si se han alcanzado las competencias enunciadas en el perfil de egreso de carrera y en los programas de las iniciativas académicas;

b) coadyuva al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje al determinar los niveles de desempeño de los estudiantes, emitir juicios de valor, orientar la toma de decisiones y realimentar el trabajo de profesores y estudiantes ;

c) debe promover la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación;

d) debe fomentar formas de ayudas diversas y ajustadas a las características individuales y a las necesidades educativas de los estudiantes;

e) utiliza diferentes actividades, procedimientos e instrumentos que proporcionan resultados válidos y objetivos, lo que permite certificar el logro de las competencias;

f) es permanente, integral, sistemática, técnica y pertinente;

g) permite a los estudiantes un mayor control y responsabilidad sobre su propio aprendizaje.

CAPITULO II

Lineamientos, técnicas, actividades e instrumentos de evaluación

Artículo 2. El nivel de desarrollo de las competencias en los estudiantes, se evalúa por medio de actividades que evidencian los aprendizajes alcanzados a través de:

a) Productos: informes de investigación, maquetas, ensayos, proyectos, informes de laboratorio, pósters académicos, comentario de textos y otros que el catedrático asigne

b) Desempeños: demostraciones prácticas, disertaciones, debates, prácticas profesionales y otros que el catedrático considere pertinentes

Artículo 3. Para evaluar los aprendizajes se deben utilizar diversos instrumentos que evidencien el nivel de logro de la competencia por medio de productos o desempeños. Algunos de los instrumentos propuestos para el desarrollo de competencias son: Listas de cotejo; escalas valorativas; rúbricas; exámenes orales y/o escritos, que pueden ser: cortos, parciales, finales y otros instrumentos.

Artículo 4. La Universidad establece las siguientes clases de exámenes:

a) Diagnóstico: permiten identificar los saberes previos (conceptuales, procedimentales y actitudinales) con que ingresan los estudiantes a las iniciativas académicas

b) Cortos y parciales: se practican para determinar el rendimiento académico durante un período o unidad en una iniciativa académica

c) Finales: se practican para determinar el rendimiento alcanzado al concluir una iniciativa académica

d) Recuperación: se practican a los estudiantes que reprobaron una iniciativa académica cuya zona era menor que el 100%

e) Suficiencia: Permiten evaluar las competencias de una iniciativa académica correspondiente al plan de estudios de la carrera en que está inscrito el estudiante y que han sido adquiridas y desarrolladas por iniciativa propia. No se autoriza este tipo de examen si el estudiante se ha asignado previamente esta iniciativa académica.

f) Graduación, para la obtención de un TÍTULO o un GRADO universitario, o ambos. Estos exámenes se rigen por reglamento especial.

CAPITULO III
Sistemas de calificación

Artículo 5. Las actividades de evaluación que evidencien desempeños y productos de aprendizaje durante el desarrollo de las iniciativas académicas, se calificarán con base en una escala de 0 a 100.

Artículo 6. Para los diferentes grados que ofrece la Universidad, el valor de la ZONA será establecido por el profesor al principio de la iniciativa académica; será conformada por actividades de evaluación que serán desarrolladas a lo largo del ciclo académico y no podrá ser inferior al 85% de la calificación total.

Artículo 7. Al inicio del ciclo, el profesor analizará el programa de iniciativa académica con los estudiantes, e indicará las actividades de evaluación, los productos y desempeños esperados y la ponderación de cada uno de ellos.

Artículo 8. Las actividades de evaluación deberán ser coherentes con el nivel de aprendizaje desarrollado en el aula.

Articulo 9. Es importante ofrecer actividades de rectificación a los estudiantes que no hayan alcanzado los aprendizajes propuestos. Cuando una actividad de evaluación sea reprobada por más del 20 % de los estudiantes, el docente deberá diseñar estrategias que permitan reforzar los aprendizajes y luego repetir dicha actividad de evaluación de común acuerdo con su director de departamento.

Artículo 10. Los docentes deberán utilizar el registro académico de control de notas con la finalidad de informar a los estudiantes oportunamente su progreso en el aprendizaje. La revisión, calificación y realimentación no deberá exceder de 6 días hábiles.

Artículo 11. La mínima calificación final para aprobar una iniciativa académica de los estudios de técnicos, profesorados, baccalaureatus y licenciaturas es de sesenta y un (61) puntos; para iniciativas académicas de postgrado, es de setenta (70) puntos.

Artículo 12. En los estudios de técnicos, profesorados, baccalaureatus y licenciaturas, la Universidad reconoce la calificación literal en casos en que amerite usarla. La conversión de escala numérica a literal y su interpretación, es la siguiente:

Calificación numérica	Calificación literal
De 93 - 100	A Excelente
De 90-92	A- Excelente
De 86-89	B+ Muy Bueno
De 83 -85	B Muy Bueno
De 80-82	B- Muy Bueno
De 76 -79	C+ Bueno
De 73-75	C Bueno
De 70-72	C- Bueno
De 66 - 69	D+ Mínimo Aceptable
De 61-65	D Mínimo Aceptable
Abajo de 61	F Inaceptable

Artículo 13. Los exámenes de suficiencia se aprueban con 80 puntos o más, en las iniciativas académicas de técnicos, profesorados, baccalaureatus, licenciaturas o maestrías. Los exámenes de suficiencia para un curso teórico-práctico deben incluir la evaluación teórica y la evaluación práctica. El estudiante podrá someterse hasta un 10% de exámenes de suficiencia de las iniciativas académicas de su plan de estudios. No podrá someterse a este tipo de examen si estuvo inscrito en la iniciativa académica. El estudiante que repruebe un examen de suficiencia no tendrá derecho a nuevo examen de suficiencia en la misma iniciativa académica. La iniciativa académica se acreditará únicamente en el record académico cuando el examen sea aprobado.

Artículo 14. El estudiante para tener derecho a aprobar una iniciativa académica debe asistir a la sección en que está asignado y debe tener como mínimo un 80% de asistencia.

Artículo 15. En caso de inconformidad con la calificación obtenida en una actividad de evaluación el estudiante tiene derecho a solicitar revisión, a su catedrático, dentro de los 5 días hábiles después de publicadas las notas. Si persiste la inconformidad, en los siguientes 5 días hábiles, puede presentar una solicitud por escrito al Director de Departamento, justificándola. El Director lo resolverá conjuntamente con el Decano en los siguientes 5 días hábiles.

Artículo 16. Los fallos dados por tribunales examinadores en exámenes de graduación son inapelables.

CAPITULO IV
Normas para la realización de actividades de evaluación

Artículo 17. Las actividades de evaluación serán practicadas por el profesor titular de la iniciativa académica respectiva. En casos especiales, el Director correspondiente delegará esta función en otro docente del departamento e informará al Decano.

Artículo 18. Durante la realización de un examen está prohibido a los estudiantes hacer consultas o comunicarse entre sí, en cualquier forma, así como recurrir a apuntes, obras de consulta, equipo o teléfonos celulares o cualquier otro medio electrónico, salvo en los casos en que por el tipo y características de la prueba, haya autorización expresa para el uso de estos materiales.

Artículo 19. Los docentes están facultados para dirimir, dentro de las normas de la ética, las situaciones problemáticas que surjan, y para tomar las medidas disciplinarias que estimen convenientes. El docente deberá calificar con cero la actividad de evaluación si el estudiante incurre en faltas a la ética. Posteriormente el docente informará por escrito a su Director de Departamento y al Director del Departamento en que está inscrito el estudiante. El Director de Departamento en que está inscrito el estudiante enviará un llamado de atención a su expediente.

Artículo 20. Si un estudiante reincide en cometer faltas a la ética en las actividades de evaluación, el Director de Departamento, en que está inscrito el estudiante, le hará un llamado de atención por escrito con copia a su expediente y le informará al docente que el estudiante reprobará la iniciativa académica con una calificación de cero.

CAPITULO V

Requerimientos de rendimiento académico para permanecer en la Universidad

Artículo 21. El requerimiento de rendimiento académico, que un estudiante debe cumplir, para permanecer en la Universidad es un promedio mínimo de 65 puntos en el ciclo académico anterior.

Artículo 22. La inscripción de los estudiantes será condicionada cuando:

a) Hayan obtenido un promedio general menor a sesenta y cinco puntos en el ciclo anterior o
b) Hayan reprobado dos o más iniciativas académicas en el mismo ciclo.

Artículo 23. Al inicio del ciclo académico el estudiante condicionado conjuntamente con su Director de Departamento deberán establecer las estrategias de apoyo necesarias para mejorar su rendimiento.

Artículo 24. La inscripción de los estudiantes será bloqueada cuando:

a) Hayan sido condicionado por segunda vez
b) Hayan reprobado por segunda vez una misma iniciativa académica.

Artículo 25. Todo estudiante bloqueado por primera vez deberá solicitarle a su Director de Departamento la autorización para inscribirse. El Director enviará al Decano el análisis del caso, quien, si procede, autorizará la inscripción. Cuando un estudiante es bloqueado por segunda vez se le suspende un ciclo académico.

CAPITULO VI

Administración de la evaluación de los aprendizajes

Artículo 26. La Secretaría de la Universidad elaborará calendarios y horarios para la práctica de exámenes de fin de ciclo, los que sólo podrán ser modificados, por causas de fuerza mayor, por la misma Secretaría. Los calendarios y horarios de actividades de evaluación pertenecen al régimen interno de cada iniciativa académica.

Artículo 27. Todos los profesores están obligados a entregar en la Secretaría el acta de evaluación final de la iniciativa académica que imparten, dentro del plazo fijado en el calendario académico.

Artículo 28. Se establecen las siguientes normas para la modificación de actas de iniciativas académicas:

a) Hay un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la fecha de publicación del acta para que los profesores puedan presentar solicitudes de correcciones.

b) Sólo se aceptarán y harán efectivas las correcciones que tienen justificación, desglose detallado del proceso de evaluación y que cuenten con el visto bueno del Director de departamento correspondiente.

c) El Decano autorizará la modificación del acta después de analizar cuidadosamente el caso. Posteriormente enviará a la Oficina de Registro la documentación y autorización correspondiente.

Artículo 29. Los exámenes, cuestionarios, temarios y cualquier otro instrumento que se emplee en las actividades de evaluación son propiedad exclusiva de la Universidad y no podrán ser reproducidos ni utilizados fuera de la misma, sin la debida autorización.

Artículo 30. Todos los catedráticos de la Universidad, por intermedio de su Director de Departamento, deberán hacer llegar a su Decano correspondiente un informe de seguimiento de los estudiantes que han requerido un apoyo adicional.

Artículo 31. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Secretaría del Consejo Académico. El caso será presentado por la Dirección de Estudios a solicitud del Decano de la Facultad en que está inscrito el estudiante.

Artículo 32. La presente versión del Reglamento de Evaluación de los aprendizajes tiene vigencia plena a partir del Primer Ciclo de 2012.

Artículo 33. El presente reglamento deja sin efecto todas las versiones del "Reglamento de Evaluación Académica".

Aprobado en sesión del Consejo Directivo el 30 de noviembre de 2011.

Universidad del Valle de Guatemala
18 avenida 11-95 zona 15
Vista Hermosa III
Guatemala, Guatemala.

PBX: (502) 2364-0336 al 40
www.uvg.edu.gt